

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripcion: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluye el acta inserta en el Boletín anterior.

| | |
|--|---|
| D. Mariano Sanclemente, cuatro. | 4 |
| D. Sebastian Peralta, cuatro. | 4 |
| D. Francisco Ortega, cuatro. | 4 |
| D. José Launa, cuatro. | 4 |
| D. Tadeo Lopez, cuatro. | 4 |
| D. Leon Alicante, cuatro. | 4 |
| D. Eusebio Lera, tres. | 3 |
| D. José Perez Jaimes, tres. | 3 |
| D. Francisco Sorolla, tres. | 3 |
| D. Antonio Latre, tres. | 3 |
| D. Francisco Cabido, tres. | 3 |
| D. Juan Polo y Monge, tres. | 3 |
| D. Joaquin María Lopez, tres. | 3 |
| Vizconde de Biota, tres. | 3 |
| D. Manuel de Castro, tres. | 3 |
| D. Juan Burriel tres. | 3 |
| D. José Guallar, tres. | 3 |
| D. Manuel Larraín, dos. | 2 |
| D. Martín Zurbano, dos. | 2 |
| D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria, dos. | 2 |
| D. Pedro Sainz de Andino, dos. | 2 |
| D. José Catalina, dos. | 2 |
| D. Francisco Castellón, dos. | 2 |
| D. Felipe Martínez, dos. | 2 |
| D. Francisco Los Ancos, dos. | 2 |
| D. Tomas Martínez, dos. | 2 |
| D. Pedro Castejon, dos. | 2 |
| D. Juan Francisco Martine, dos. | 2 |
| D. Francisco María Castejon, dos. | 2 |
| D. Francisco Martínez de la Rosa, dos. | 2 |
| D. Ramon María Narvaez, dos. | 2 |
| Canónigo Castejon de Zaragoza, dos. | 2 |
| D. Bartolomé Ramon, dos. | 2 |
| D. Manuel Villar, dos. | 2 |
| D. Nicolas Guallar, dos. | 2 |
| D. Mariano Bosque, dos. | 2 |
| D. Rafael Urries, dos. | 2 |
| D. Manuel Breton, dos. | 2 |
| D. Juan Antonio Vidal, dos. | 2 |
| Conde de Sta. Coloma, dos. | 2 |
| D. Francisco Moncasi, dos. | 2 |

| | |
|--------------------------------------|---|
| D. Raimundo Erruz, uno. | I |
| D. Andres del Olmo, uno. | I |
| D. Francisco Lujan, uno. | I |
| D. Francisco Linaje, uno. | I |
| D. Francisco Jordana, uno. | I |
| D. Miguel Francisco García, uno. | I |
| D. José Corbaton, uno. | I |
| D. José Gayan, uno. | I |
| D. Genaro Morata, uno. | I |
| D. José María Gimenez de Gavin, uno. | I |
| D. Pablo Panibino, uno. | I |
| D. Salvador García, uno. | I |
| D. Mariano Colas, uno. | I |
| D. Pedro Aguilera, uno. | I |
| D. Benito Allue, uno. | I |
| D. Rafael Gil, uno. | I |
| D. Mantel Magdalena, uno. | I |
| D. Juan Pallares, uno. | I |
| D. Antonio Vidal, uno. | I |
| D. Melchor Zaro, uno. | I |
| D. Angel Pasamar, uno. | I |
| D. Juan Alvarez Mendizabal, uno. | I |
| D. Facundo Infante, uno. | I |
| D. Manuel Lafiguera, uno. | I |
| D. Francisco Perez, uno. | I |
| D. Ramon Fuentes, uno. | I |
| D. Ortega, uno. | I |
| D. Fernando Madoz, uno. | I |
| D. Genaro Carrascosa, uno. | I |
| D. Antonio Alcalá Galiano, uno. | I |
| D. Pedro Catalan, uno. | I |
| D. Miguel Bastanas, uno. | I |
| Conde de Mirasol, uno. | I |
| D. Juan Aisa, uno. | I |
| Conde de Hajar, uno. | I |
| D. Carlos Otal, uno. | I |
| D. Manuel Castejon, uno. | I |
| D. Vicente Bardagi, uno. | I |
| D. Mariano Añaños, uno. | I |
| D. Vicente Galvan, uno. | I |
| D. Diego Canales, uno. | I |
| D. Francisco Pueyo, uno. | I |
| D. José Guillen, uno. | I |
| D. Agustín Lopez, uno. | I |
| D. Mariano Arszabalaga, uno. | I |

| | |
|----------------------------------|---|
| D. Francisco Orlando, uno. | I |
| D. Lorenzo S. Miguel, uno. | I |
| D. Pascual Madoz, uno. | I |
| D. Blas Fournas, uno. | I |
| D. Antonio Barber, uno. | I |
| D. Joaquin Blasco, uno. | I |
| D. Francisco Monfort, uno. | I |
| D. Florencio Marcellan, uno. | I |
| Conde de la Florida, uno. | I |
| D. Juan María Anchoriz, uno. | I |
| D. Mariano Nogues y Secall, uno. | I |
| D. Mariano Dutu, uno. | I |
| D. Pedro Muniesa, uno. | I |
| D. Pascual Polo y Monge, uno. | I |
| D. Mariano Gudal, uno. | I |
| D. Lavislao Genzor, uno. | I |
| D. Pedro Jordan, uno. | I |
| D. Juan Maritorena, uno. | I |
| D. Pedro Ortiz de Urbina, uno. | I |

Con lo que se dá por terminada esta acta, de la que se sacarán las copias que previene la ley; y hecho esto se archivará en la Diputación provincial con las copias certificadas, de las actas de los distritos electorales.=El Presidente, Martin de Foronda y Viedma.=Gregorio Descartín, Secretario.=Mariano Marquina, Secretario.=Florencio Torres, Secretario.=Manuel Sancho, Secretario.

Es copia del acta original á la que nos referimos. Y para que conste la firmamos en Zaragoza á quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.=El Presidente, Martin de Foronda y Viedma.=Manuel Sancho, Secretario.=Mariano Marquina, Secretario.=Florencio Torres, Secretario.=Gregorio Descartín, Secretario.

Núm. 450.

Escitado nuevamente por la Intendencia de Rentas para que coadyuve por todos medios que estén al alcance de mi autoridad á la recaudacion de las cantidades que se deben hasta fin de 1843 por el 20 por 100 del impuesto sobre Propios, y del 5 con que estan gravados los arbitrios municipales y habiendo formado al mismo tiempo en virtud de Real órden de 23 de Julio último una relacion de las cuentas de estos ramos que se han presentado para su examen y censura hasta fin de 1842, he observado con admiracion el considerable número de pueblos que han dejado de presentarlas en el periodo á que se refiere la Real órden, y he observado tambien con disgusto que los concejales de 1843 no hayan satisfecho todos como debian estos impuestos en la parte correspondiente al año de su administracion como era de esperar en vista de mi circular de 8 de Julio anterior, publicada en este periódico bajo el número 367, en la cual exijia el pago de estas cantidades como condicion precisa, para obtener prórroga en la presentacion de las cuentas.

Falta tan notable me obliga ya á usar de los medios coactivos con que conminé á los

Concejales de 1843 en la citada circular, y precisado tambien por la escitacion de la Intendencia y por las observaciones á que ha dado lugar el cumplimiento de la Real órden citada de 23 de Julio último, acordar lo conveniente para que tenga pronto efecto el pago de los referidos tributos por los años en que no se hubiese verificado, y la presentacion de las cuentas en que esto debe justificarse en el Gobierno Político y para ello he dispuesto lo siguiente.

1.º Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos, al dia siguiente de recibir esta circular á la que acompaño una relacion que espresa por años las cuentas de Propios y Arbitrios que se han recibido en la Secretaria de la Excm. Diputacion y existen en la del Gobierno político, con indicacion de las que faltan en cada año, dispondrán que el Secretario de Ayuntamiento saque en papel del sello de oficio el testimonio de los valores que resulten de las no presentadas y me los remitan en hojas sueltas por años por el correo franco de porte, espresando al pie de cada una los nombres de los Concejales de los años respectivos, para que pasados por mí á la Intendencia pueda estenderse nominalmente los Despachos de apremio, si á ello dieren lugar continuando su morosidad en el pago de los referidos impuestos.

2.º Sacados estos testimonios que deberán estar en mi poder en el término de ocho dias contados desde el de la fecha del Boletín en que esta se circule, requerirán los Alcaldes á los Concejales responsables en cada año de la administracion de los Propios y Arbitrios para que en el término de quince dias contados desde el de la notificacion entregue en la Tesorería, de bienes propios el importe del 5 y 20 por 100, y lo acredite en la Secretaría de este Gobierno, con la carta de pago que debe acompañar á las cuentas, como recado justificativo de la respectiva partida de data, advirtiéndoles que queda espedito su derecho para reclamar el reintegro de los fondos municipales, y que yo apoyaré eficazmente estas reclamaciones.

3.º Les advertirán igualmente, que si demoran por mas tiempo la entrega de estas cantidades en Tesorería se espone á que dando la Intendencia por apurados todos los medios de persuasion, espida los apremios no contra el comun de vecinos, sino contra ellos mismos como responsables de la buena ó mala inversion de los caudales municipales, cuya primera atencion ha debido ser siempre el pago de las contribuciones con que estan gravados.

4.º Habiendo observado en una relacion que me pasó la Intendencia de los des-

(3)

cubiertos en que estan varios pueblos por la falta del pago de estos tributos, que no todos los que presentaron las cuentas han verificado el pago advertirán los Alcaldes por medio de pregones, edictos ó por los otros medios de publicidad que sean de costumbre, que los Concejales que se encuentren en este caso, serán apremiados sin otro aviso, si en el término que á todos se señala, no hacen efectivos estos valores en la Tesorería.

5.º Como está confiado á mi autoridad el encargo de reunir las cuentas, censurarlas, examinarlas y aprobarlas, les apercibiré con que si demoran su presentacion por mas tiempo que el señalado, usaré de la facultad que se me dá en las instrucciones vigentes del ramo de Propios, nombrando Comisionados que recojan y traigan las cuentas completando su formacion sino estuviese concluida, ó formándolas de nuevo si fuese necesario, todo á espensas de los Concejales y depositarios de Propios segun está mandado.

6.º Los Alcaldes me remitirán tambien franco de porte testimonios dados por el Secretario de Ayuntamiento, de haber hecho estas notificaciones, advertencias y apercibimientos para que sirvan de base á las providencias sucesivas.

7.º Con respecto á los Concejales de 1843 principiarán á tener efecto las medidas coactivas con que les conminé en la circular de 8 de Julio último, despachando Comisionados para formar, completar y recoger las cuentas, pasados dichos ocho dias siguientes al de la publicacion de esta orden en el Boletin oficial, y avisando al mismo tiempo á la Intendencia para que pueda acordar lo conveniente con respecto al despacho de apremios, advirtiéndolo tanto á los concejales de este año como á los de los anteriores, que no les servirá de excusa para dejar de remitir la cuenta el decir que no tienen Propios, pues habiendo en todos los pueblos el arbitrio de repartimientos vecinales para pagar los gastos municipales, en todos debe formarse y rendirse cuentas.

8.º Como los Concejales actuales tienen tambien parte de responsabilidad en la demora de la presentacion de las cuentas del año anterior se les advertirá por los Alcaldes que la haré efectiva exigiendo de ellos el pago de los gastos de la Comision, si á la llegada del Comisionado encontrasé pendientes dichas cuentas de examen y censura por no haberlo hecho en el término señalado en el artículo 106 de la ley municipal, que se prorogó por Real orden de 18 de Abril último.

9.º Espero que estas disposiciones serán exactamente cumplidas en todos los pue-

blos y con ello me evitarán el disgusto de recurrir á los medios coactivos que dejo indicados, pero si contra mis esperanzas me viese obligado á ello, advierto á los SS. Alcaldes que la primera falta que corregiré será la que puedan cometer ellos y sus Secretarios, dejando de hacer las notificaciones, advertencias y apercibimientos que se han indicado y de remitir los testimonios que se piden, por cuyas faltas exigiré la multa de tres duros que pagarán mancomunadamente los Alcaldes y sus Secretarios.

El importe de la impresion de la lista que acompaño á esta circular, se pagará en la imprenta del Boletin oficial al entregar el de la suscripcion en el próximo trimestre; pero si bien este gasto el del correo y demas que ocurran hasta que se remitan á los pueblos los finiquitos de las cuentas, se han de adelantar de los fondos municipales, para que no sufra retraso este servicio, ha de ser con calidad de reintegro que debe hacerse por los concejales que á ellos han dado lugar con su morosidad, y asi lo dispondrán los SS. Alcaldes para que no sean gravados indebidamente dichos fondos municipales. Zaragoza 16 de Setiembre de 1844.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 451.

En la Gaceta de Madrid del lunes 16 del corriente número 3655, se inserta la Real orden que sigue.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Seccion de Gobierno.—Negociado número 1.º.—Aunque segun las noticias recibidas en este Ministerio se han verificado las elecciones para las próximas Cortes con la mayor tranquilidad y sosiego en casi todo el reino, se ha observado sin embargo en algunas provincias que por inesperienza ó por sugestiones maliciosas y culpables han traspasado algunas personas el límite de la prudencia y del deber, ya proclamando en sus manifestaciones y candidaturas principios incompatibles con el legítimo trono de nuestra Reina Doña Isabel 2.ª y con las leyes é instituciones vigentes, ya convirtiendo las invitaciones electorales en escritos y actos apasionados y violentos, ya por último dando en algunos puntos al movimiento electoral cierto caracter grave y peligroso de agitacion política.—El Gobierno de S. M., firme en su propósito de asegurar á los electores la libertad mas amplia en el ejercicio de su derecho, y resuelto por lo mismo á circunscribir su accion á la esfera de la precaucion y de la vigilancia, se ha abstenido cuidadosamente de adoptar durante la eleccion, providencia alguna que pudiera interpretarse en daño de la independencia electoral. Pero desvanecido el recelo y aun la posibilidad de toda interpretacion injusta con la terminacion de las operaciones electorales, el Gobierno se halla en la obligacion imperiosa de precaver oportunamente cualquier peligro á que pudiesen dar lugar aquellas manifestaciones; de

calmar la agitación producida en los ánimos por el calor de la reciente contienda, y de no permitir, si alguno tuviese la audacia de intentarlo, que el ejercicio de un derecho se convierta en una especie de amago y aun de alarde de fuerza para realizar proyectos quiméricos y sostener pretensiones ilegítimas y criminales, reprobadas ya esplicita y definitivamente por el fallo nacional. = Resuelto firmemente á reprimir y castigar toda tentativa de trastorno, sea cual fuere el principio que se invoque y el objeto que se proponga; decidido también á respetar el libre desarrollo de todas las opiniones y de todos los intereses compatibles con la existencia y estabilidad del Trono de nuestra Reina y con la ley constitutiva del Estado, el Gobierno de S. M. repelerá por todos los medios que las leyes le conceden cualquier acto que propenda á menoscabar estos principios, y rechazará con igual entereza y perseverancia toda reclamación ó exigencia que lleve consigo el menor asomo de querer lanzar de nuevo á la nación en el funesto camino de las reacciones. = Esta declaración franca y esplicita basta para manifestar á V. S. la línea de imparcialidad y de justicia que se propone seguir el actual Gabinete. A ella debe V. S. arreglarse con la mayor exactitud en todos sus procedimientos, como agente inmediato del Gobierno; y S. M. quiere que aprovechando todas las ocasiones para inculcar este pensamiento en los habitantes de esa provincia; procure V. S. evitar por el medio suave de la persuasión, y con el auxilio de templadas y oportunas advertencias, el uso de otros medios que el Gobierno sabrá emplear con decisión y energía si desgraciadamente lo llegasen á exigir el mantenimiento del reposo público y la defensa de los derechos y principios en que descansa el Trono de nuestra Reina y la causa nacional. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1844 = Pidal = Sr. Gefe político de...

Fiel observador de las disposiciones del Gobierno de S. M., circulo la precedente á los alcaldes constitucionales para que la hagan entender á los habitantes de sus respectivos pueblos y les adviertan que así como encuentran en mi autoridad la protección que las leyes les conceden, deben también estar persuadidos de mi inflexibilidad para castigar á todo el que directa ó indirectamente trate de menoscabar el prestigio del Trono de nuestra inocente Reina ó atente contra el mismo ó contra la ley fundamental del Estado, objetos que tan caros y venerandos son para los buenos españoles. Los discolos, los enemigos de S. M. y del Gobierno representativo no deben dudar de que son vigilados muy de cerca y persuadirse de su impotencia en una provincia que en su inmensa mayoría solo desea la conservación del orden. Zaragoza 20 de Setiembre de 1844. = Martín de Fonda y Viedma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Naya Juez de 1.ª Instancia de la villa de Ateca y su partido &c.

Habiendose declarado vacantes las plazas

de Procuradores de este Juzgado de primera instancia y debiendo procederse á la instrucción de los respectivos Expedientes de los que aspiren á la propiedad de una de las tres que forman su dotación; se cita, llama y convoca á los que aspiren á ellas para que en el preciso término de quince dias presenten sus solicitudes con los documentos que les recomienden en la secretaría de este Juzgado á cargo del que suscribe: bajo apercibimiento de que pasado dicho término, no se admitirá ninguna. Dado en Ateca á 16 de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = José Naya. = De su orden, Manuel Azpeitia.

DISPOSICIONES MUNICIPALES.

Con permiso de la superioridad se venden á pública subasta juntos ó en porciones á arbitrio de los licitadores, como catorce cahices de tierra blanca de regadío puesta en cultivo propia de esta villa, sita en la partida llamada de la Codera. Los que quieran interesarse en su adquisición, concurrirán á la sala consistorial de la misma y hora de las diez de su mañana los Domingos 29 del actual, 6 y 13 del siguiente Octubre; en cuyo último quedarán rematados en el mejor postor que sanee la tasación que al efecto estará de manifiesto en dicha sala. Alagon 20 de Setiembre de 1844.

La conduta de herrero de la villa de Muel se halla vacante á escepción de siete vecinos que han manifestado no querer acogerse; los que quieran conducirse dirigirán sus memoriales francos de porte al alcalde constitucional de la misma hasta el 28 del actual para proveerla el 29.

El acampo de la florida se arrienda por la Junta de alfardas de la villa de Pina, el que quiera interesarse en su arriendo, acudirá el domingo 6 de Octubre próximo á las diez de su mañana, donde se le enterará de los pactos, y se rematará en el mejor postor.

El dia doce del corriente robaron una burra en almazara, término de Zaragoza, tiene doce años, pelo negro, redonda de ancas, cuerpo aislado, morro blanco, bien plantada, cara alegre, estatura regular. Si alguno tuviera alguna noticia avisará en la calle de Predicadores núm. 46 en donde darán mas señas y se gratificará.

En el pueblo de Marlofa, distante tres leguas de Zaragoza, se arriendan varias tierras de labor con casa de habitación, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el mismo pueblo hasta el 20 de Octubre próximo, en cuyo dia y hora á las doce se cederán al postor ó postores mas ventajosos. Los sujetos que quieran interesarse acudirán á D. Ignacio Moreno, residente en Marlofa, quien les enterará de cuanto desean.

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario, Ramon Alvarez.